

DOCUMENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

**POLÍTICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS  
CONSULTORAS PARA TRABAJO OPERATIVO EJECUTADO POR EL  
BANCO  
(GN-2765-1)**

**ACLARACIÓN**

ESTA POLÍTICA SERÁ EFECTIVA UNA VEZ LOS HITOS ESTABLECIDOS EN LA SECCIÓN 5.14  
SE HAN COMPLETADOS



## ÍNDICE

I.	OBJETIVO Y DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA.....	1
	A. Definición.....	1
II.	ALCANCE DE LA POLÍTICA .....	1
	B. Aplicabilidad .....	1
III.	PRINCIPIOS RECTORES Y CONSIDERACIONES GENERALES .....	2
	A. Principios.....	2
	B. Prevención de conflictos de intereses.....	2
	C. Elegibilidad .....	3
	D. Restricciones atinentes a recursos humanos del BID .....	3
	E. Prácticas prohibidas y disposiciones sobre integridad.....	4
IV.	PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN Y USO DE LOS DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE ADQUISICIONES PARA TRABAJO OPERATIVO EJECUTADO POR EL BANCO.....	7
	A. Métodos de selección.....	7
	B. Elementos principales del proceso de selección y contratación y de supervisión de contratos .....	8
	C. Uso de los documentos estándar del Banco en materia de adquisiciones y contrataciones para trabajo operativo ejecutado por el Banco .....	9
V.	GOBERNANZA.....	9
	A. Funciones y responsabilidades de la Unidad de Servicios de Consultoría Operativa (unidad OCSU).....	9
	B. Presentación de impugnaciones, suspensión de los procesos de adquisiciones y contrataciones durante impugnaciones .....	10
	C. Apelación al Gerente por decisiones respecto de las impugnaciones.....	10
	D. Derecho de obtención de información .....	11
	E. Solución de controversias derivadas de contratos.....	11
	F. Sanciones por incumplimiento o violación de contrato.....	11
	G. Apelación de sanciones por incumplimiento o violación de contrato.....	11
	H. Otras disposiciones .....	11
VI.	RECOMENDACIÓN.....	12

## SIGLASYABREVIATURAS

BERD	Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo
OII	Oficina de Integridad Institucional
Unidad OCSU	Unidad de Servicios de Consultoría Operativa

## I. OBJETIVO Y DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA

1.1 El presente documento tiene por objeto establecer la política del Banco Interamericano de Desarrollo<sup>1</sup> (la Política) para la selección, contratación y supervisión de empresas consultoras<sup>2</sup> para **trabajo operativo ejecutado por el Banco**, según se define más abajo. Esta Política esclarece y sistematiza los procesos, promueve la transparencia y la rendición de cuentas y reduce el riesgo de reputación. Además, establece una estructura de gobernanza y una plataforma de soluciones integradas para la selección, contratación y gestión de empresas consultoras<sup>3</sup>.

### A. Definición

1.2 Para los fines de esta Política, el **trabajo operativo ejecutado por el Banco** comprende, entre otras actividades, las operaciones de cooperación técnica no reembolsable, los fondos no reembolsables para proyectos específicos, los estudios económicos y sectoriales, los estudios de política y programáticos y las iniciativas institucionales especiales.

1.3 Estos instrumentos dan lugar a la contratación de servicios de consultoría para la creación de productos que sustenten la agenda de desarrollo del Banco. Ello comprende servicios consultoría relacionados con estudios para la identificación de proyectos; ejecución de operaciones de cooperación técnica y de fondos no reembolsables para proyectos específicos; actividades técnicas de evaluación y procesos de diligencia debida; servicios de supervisión, evaluación, cierre y auditoría; y “servicios de asesoría y conocimiento”<sup>4</sup>, entre otros.

## II. ALCANCE DE LA POLÍTICA

### B. Aplicabilidad

2.1 Esta Política será aplicable a la selección, contratación y supervisión de empresas consultoras para trabajo operativo ejecutado por el Banco, cualquiera sea la fuente

---

<sup>1</sup> Para los fines de esta Política, el término "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), incluidas sus ventanillas para el sector privado (Financiamiento Corporativo y Estructurado, SCF; Oportunidades para la Mayoría, OMJ; y Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN)). Esta Política no es aplicable a la Corporación Interamericana de Inversiones (CII).

<sup>2</sup> De acuerdo con esta Política, el término “empresa consultora” incluye una amplia variedad de entidades privadas y públicas, incluidas, entre otras, las siguientes: empresas consultoras, empresas de ingeniería, agentes de adquisiciones, agentes inspectores, empresas de auditoría, organismos especializados, y otras organizaciones multinacionales, tales como bancos de inversión y mercantiles, universidades, institutos de investigación, organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales.

<sup>3</sup> En los archivos de este documento puede consultarse una nota analítica sobre los antecedentes de la Política.

<sup>4</sup> Esta Política será aplicable a la contratación de servicios de asesoría y de conocimiento en la medida en que se establece en el documento GN-2706-1 (Propuesta de Política para la Prestación de Servicios Remunerados de Asesoría y Conocimiento en el BID).

de financiamiento. Los servicios de consultoría a los que se aplica esta política son de naturaleza intelectual y consultiva.

- 2.2 Esta Política no es aplicable a los siguientes elementos:
- a. las adquisiciones de bienes y servicios conexos, así como a la compra o arrendamiento de bienes inmuebles destinados a satisfacer necesidades internas del Banco, incluida la contratación de asesoramiento jurídico para asuntos operacionales y no operacionales, según la autorización prevista en la Política de Adquisiciones Institucionales (documento GN-2303-20), o en alguna de las instancias específicas de delegación de autoridad establecidas en dicha política;
  - b. la contratación de consultores individuales<sup>5</sup>;
  - c. las adquisiciones de bienes y servicios conexos, salvo cuando tales bienes y servicios sean necesarios para conseguir los objetivos del trabajo operativo que ejecute el Banco y estén incluidos en el contrato de servicios de consultoría y representen menos del 10% del valor de dicho contrato.

### **III. PRINCIPIOS RECTORES Y CONSIDERACIONES GENERALES**

#### **A. Principios**

- 3.1 La aplicación de esta Política se rige por los principios generales de transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas con miras al logro de economías y eficiencia. En esta Política se observan las prácticas óptimas internacionalmente aceptadas para la contratación de servicios de consultoría de alta calidad.

#### **B. Prevención de conflictos de intereses**

- 3.2 Las empresas consultoras que contrate el Banco deberán prestar servicios de asesoría que sean de nivel profesional, objetivos e imparciales y que resguarden en forma prioritaria el interés del Banco, sin la expectativa de trabajo futuro. En la prestación de dicha asesoría, las empresas consultoras deberán evitar estrictamente todo conflicto con otras asignaciones contractuales o con sus propios intereses empresariales.
- 3.3 Cuando una empresa consultora esté influenciada por consideraciones ajenas a la consultoría a realizar, pueden surgir conflictos de intereses. No se deberá contratar a empresas consultoras para ninguna tarea que dé lugar a conflictos con sus obligaciones anteriores o vigentes con otros clientes o que las coloquen en situación de no poder realizar la asignación de tareas de manera que obre en el mejor interés del Banco. Una empresa consultora no podrá trabajar simultáneamente para el Banco y para una entidad externa que tenga intereses que compitan con los del Banco, sin la aprobación previa y por escrito de la Unidad de Servicios de

---

<sup>5</sup> La contratación de consultores individuales se rige por las políticas y procedimientos de recursos humanos (manual AM-650, Fuerza de Trabajo Complementaria).

Consultoría Operativa (unidad OCSU), que supervisará las actividades de selección y contratación (véase la Sección V).

- 3.4 En la etapa de presentación de su propuesta, las empresas consultoras y sus subconsultores deberán confirmar que no tienen ningún conflicto de intereses, ni la apariencia de tales conflictos<sup>6</sup>. Los ejecutivos principales u otros miembros de una empresa consultora estarán impedidos de trabajar para el Banco como consultores individuales mientras sean empleados de una empresa consultora que en ese momento esté contratada por el Banco, o estén afiliados a ella, para llevar a cabo trabajos directamente conexos en etapas preliminares o finales de una operación.

### **C. Elegibilidad**

- 3.5 Para ser elegibles para consideración en la adjudicación de un contrato de servicios de consultoría en virtud de esta Política, las empresas consultoras deberán provenir de un país miembro del Banco.

- 3.6 Sin perjuicio de la disposición contenida en el párrafo 3.5, las empresas consultoras no serán elegibles para postular a contratos de servicios de consultoría ni para beneficiarse financieramente ni de ninguna otra forma de tales contratos, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. en cualquier momento en que la empresa consultora o cualquier empresa matriz, filial o entidad de forma de organización anterior constituida por, o con, una o más de las mismas personas como responsable principal, se encuentre inhabilitada<sup>7</sup>: (i) por el Banco, o (ii) por otra institución financiera internacional y así lo haya reconocido el Banco de conformidad con un convenio de aplicación recíproca de sanciones que este haya suscrito;
- b. en cualquier momento en que la empresa consultora se encuentre excluida, suspendida o inhabilitada por el Gerente del Departamento de Presupuesto y Servicios Administrativos (BDA), de acuerdo con las disposiciones del párrafo 5.12 de esta Política; o
- c. si la empresa consultora figura en alguna lista de sanciones publicada por la Organización de las Naciones Unidas.

### **D. Restricciones atinentes a recursos humanos del BID**

- 3.7 Ningún ex empleado del BID podrá ser contratado para trabajar en un contrato del Banco como empleado o subcontratista de una empresa consultora si dicho ex empleado (a) dejó de prestar servicios en el BID en virtud de un pago especial por terminación, o (b) cuando haya participado directamente y como responsable principal en el proyecto con el cual se relacionen los servicios, o (c) cuando sea objeto de alguna restricción laboral en virtud de su antiguo empleo en el Banco.

---

<sup>6</sup> El formato estándar de solicitud de propuestas incluirá una declaración específica a tal efecto.

<sup>7</sup> Es decir, inhabilitada de acuerdo con los Procedimientos de Sanciones del Banco relacionados con Prácticas Prohibidas, como se describe en [www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity).

- 3.8 Ex empleados contractuales o ex investigadores colaboradores del Banco. Los ex empleados contractuales del Banco (es decir, miembros de la fuerza laboral complementaria, consultores, consultores financiados con recursos de fondos fiduciarios, profesionales asociados e investigadores colaboradores) no podrán ser contratados para trabajar en un contrato del Banco como empleados o subcontratistas de una empresa consultora si dichos ex empleados o ex investigadores colaboradores son objeto de alguna restricción laboral en virtud de su antiguo empleo en el Banco.
- 3.9 Parientes de empleados del Banco. Los parientes de empleados activos del Banco hasta el cuarto grado de consanguinidad inclusive y segundo grado de afinidad inclusive no son elegibles para trabajar en el Banco o como funcionarios clave en contratos del Banco con una empresa consultora o un subcontratista de ésta. El término "parientes" incluye los siguientes: cónyuge / pareja de hecho, madre, padre, hermano, hermana, hijo, hija, tío, tía, sobrino, sobrina, yerno, nuera, cuñado, cuñada, abuelo, abuela, nieto, nieta, primo hermano, prima hermana, padrastro, madrastra, hijastro, hijastra, hermanastro, hermanastra, suegro o suegra, abuelo político o abuela política, concuñado, concuñada y otros parientes por afinidad civil (bisnieto, tío abuelo, tía abuela, sobrino nieto, sobrina nieta, bisabuelo o bisabuela políticos).

**E. Prácticas prohibidas y disposiciones sobre integridad**

- 3.10 Se requiere que toda empresa consultora que presente una oferta para una actividad financiada por el Banco, o que participe en ella, incluidos sus respectivos empleados y agentes (independientemente de que la relación de agencia sea expresa o implícita), observen las normas de ética más elevadas. Este requisito se extiende a cualquier subconsultor, proveedor de servicios o abastecedor que la empresa consultora incluya en su propuesta o utilice durante la ejecución del contrato.
- 3.11 Si se determina que una empresa consultora, sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores, o cualquiera de sus respectivos empleados o agentes han participado en alguna Práctica Prohibida según se la especifica en los Procedimientos de Sanciones del Banco, dicha empresa consultora, sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores, o cualquiera de sus respectivos empleados o agentes podrán ser sancionados de acuerdo con dichos procedimientos. La determinación de si una empresa consultora, sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores, o cualquiera de sus respectivos empleados o agentes pueden verse implicados en una Práctica Prohibida, así como la imposición de la sanción resultante, se regirá por los Procedimientos de Sanciones del Banco.
- 3.12 Además, la empresa consultora, sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores, o cualquiera de sus respectivos empleados o agentes podrán estar sujetos a sanciones de inhabilitación de conformidad con los convenios de aplicación recíproca de sanciones que haya suscrito el Banco con otras instituciones financieras internacionales.



- 3.13 Las empresas consultoras, sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores, y todos sus respectivos empleados o agentes deberán informar a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco de cualquier sospecha de Práctica Prohibida en relación con actividades financiadas por el Banco de la que tengan conocimiento o que descubran durante los procesos de selección, negociación o ejecución de un contrato<sup>8</sup>.
- 3.14 El término “Prácticas Prohibidas” denota cualquier acto corrupto, fraudulento, coercitivo, colusorio u obstructivo que se lleve a cabo en una actividad financiada por el Banco y sea cometido por una parte involucrada en dicha actividad, según los términos que se definen a continuación:
- a. una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
  - b. una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evadir una obligación;
  - c. una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte;
  - d. una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluido influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte;
  - e. una “práctica obstructiva” consiste en:
    - (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente prueba(s) importante(s) para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación; o
    - (ii) actos realizados con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco a realizar inspecciones y auditorías según lo dispuesto en el párrafo 3.16.

---

<sup>8</sup> En el sitio virtual del Banco ([www.iadb.org/integrity](http://www.iadb.org/integrity)) se provee información sobre el procedimiento de presentación de denuncias de Prácticas Prohibidas, las reglas aplicables a la respectiva investigación y tramitación de sanciones, y el convenio por el que se rige el reconocimiento mutuo de sanciones de inhabilitación entre las instituciones financieras internacionales.

- 3.15 Si el Banco determina que es posible que una empresa consultora, sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores, o cualquiera de sus respectivos empleados o agentes hayan transgredido las leyes de un país, podrá remitir el asunto a las correspondientes autoridades de aplicación de la ley.
- 3.16 Las solicitudes de propuestas y los contratos de servicios de consultoría que se rijan por esta Política incluirán disposiciones que le permitan al Banco inspeccionar todos y cualesquiera de los registros, cuentas y otros documentos relacionados con la preparación y presentación de propuestas al Banco y el cumplimiento de contratos, así como hacer que dichos registros, cuentas y documentos sean auditados por auditores designados por el Banco. Conforme a estas disposiciones, la empresa consultora deberá brindar plena asistencia al Banco en la investigación respectiva por este último. Además, la empresa consultora deberá (i) mantener durante un lapso de siete (7) años después de la finalización del trabajo previsto en el contrato pertinente todos los documentos y registros relacionados con las actividades financiadas por el Banco; (ii) exigir la entrega de cualquier documento que sea necesario para la investigación de denuncias de Prácticas Prohibidas; también deberá dar acceso a los empleados o agentes de la propia empresa consultora o sus subconsultores y proveedores de servicios o abastecedores que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco, para que respondan a las preguntas que les formulen funcionarios del Banco o cualquier investigador, agente, auditor o consultor debidamente designado en relación con la investigación. Si la empresa consultora, sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores, o cualquiera de sus respectivos empleados o agentes se niegan a cooperar o cumplir con las peticiones del Banco u obstruyen de otra manera la investigación, el Banco, a su exclusiva discreción, podrá tomar las medidas que sean pertinentes contra la empresa consultora, sus agentes, empleados, subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores.
- 3.17 Las empresas consultoras deberán incluir en los contratos con sus subconsultores, proveedores de servicios o abastecedores las disposiciones que sean necesarias para notificarles de la posibilidad de sanciones y exigirles el cumplimiento de los requisitos contenidos en los párrafos 3.11, 3.13 y 3.16.
- 3.18 Con anterioridad a la adjudicación de un contrato, la unidad contratante deberá llevar a cabo el proceso de análisis con diligencia debida, según lo definido en las directrices operativas, respecto de la empresa consultora que se proponga. Tal proceso de diligencia debida podrá variar de alcance cuando se trate de contratos por valor superior a un umbral determinado que se especifique en las directrices operativas.
- 3.19 Si se descubre que una empresa consultora figura en una lista de sanciones pertinente, según lo definido en las directrices operativas, o que de otra manera representa un riesgo en cuanto a integridad o reputación, el Banco podrá decidir no proceder a la adjudicación del contrato o bien podrá exigir medidas específicas de mitigación. Las consultas sobre los procesos de diligencia debida o evaluación en

cuanto a riesgos de integridad o de reputación deberán remitirse a la Oficina de Integridad Institucional.

#### **IV. PROCESO DE SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN Y USO DE LOS DOCUMENTOS ESTÁNDAR DE ADQUISICIONES PARA TRABAJO OPERATIVO EJECUTADO POR EL BANCO**

##### **A. Métodos de selección**

4.1 Para la presente Política se establecen los siguientes métodos de selección:

1. **Selección competitiva integral:** Este método de selección de la empresa ganadora consiste en un proceso competitivo que toma en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios. El proceso se inicia con las expresiones de interés, que luego conducen a la elaboración de una lista de empresas preseleccionadas a las que se invita a concursar para la asignación del trabajo. Este método se requiere para la selección de empresas consultoras cuando se estime que el costo del contrato consiguiente será de US\$250.000 o monto superior, o cuando el trabajo a realizar sea complejo (por ejemplo, estudios multidisciplinarios de factibilidad o gestión). Cuando el contrato resultante sea un convenio marco, la selección de empresas deberá llevarse a cabo según este método.

Este método de selección incluye los siguientes elementos: (a) publicación de una solicitud de expresiones de interés durante un número mínimo de días civiles, según lo especificado en las directrices operativas; (b) aprobación de la solicitud de propuestas; y (c) un número impar mínimo de integrantes del comité de evaluación.

2. **Selección competitiva simplificada<sup>9</sup>:** Este método de selección de la empresa ganadora consiste en un proceso competitivo abreviado que toma en cuenta la calidad de la propuesta y el costo de los servicios; podrá aplicarse cuando se estime que el costo del contrato consiguiente será inferior a US\$250.000, o cuando el trabajo a realizar sea sencillo o estándar. Este método de selección incluye los siguientes elementos: (a) publicación de una solicitud de expresiones de interés durante un plazo reducido para contratos de entre US\$100.000<sup>10</sup> y US\$250.000; (b) aprobación de una solicitud de propuestas por un valor contractual superior al umbral establecido en las directrices operativas; y (c) un comité de evaluación.

---

<sup>9</sup> Cuando se trate de trabajo operativo ejecutado por el ámbito del sector privado del Banco para el cual se requiera confidencialidad, la lista corta podrá elaborarse usando una base de datos existente sobre empresas consultoras. La clasificación de los documentos que se produzcan como parte de este proceso se regirá por las disposiciones de la Política de Acceso a Información (documento GN-1831-28) del Banco.

<sup>10</sup> Para contratos cuyo costo estimativo sea inferior a US\$100.000, la publicación de la solicitud de expresiones de interés es optativa.

3. **Método no competitivo: Selección de fuente única:** Este método no contiene los elementos de un proceso competitivo. La selección de fuente única puede ser adecuada solamente si presenta una clara ventaja sobre un proceso competitivo y se justifica debidamente: (a) para tareas que representen la continuación natural de trabajos anteriores llevados a cabo por la empresa; (b) para asignaciones menores según lo definido en las directrices operativas; (c) en situaciones de emergencia, tales como una respuesta en casos de desastres y para servicios de consultoría requeridos durante el período inmediatamente siguiente a la emergencia; (d) cuando hay una sola firma que esté calificada o tenga experiencia de valor excepcional para el trabajo que se ha de realizar, y presente una clara ventaja sobre sus competidores. El proceso deberá llevarse a cabo de conformidad con los procedimientos detallados en las directrices operativas. Este método de selección deberá incluir la aprobación respectiva emitida por funcionarios certificados<sup>11</sup> o funcionarios de la unidad OCSU, según el valor del contrato, según lo indicado en las directrices operativas.
- 4.2 Los requisitos contractuales no podrán dividirse artificialmente con el fin de evitar el uso de métodos competitivos de selección. La posible continuidad del trabajo en las fases finales se identificará en el proceso inicial de selección, como se explica en las directrices operativas.
- B. Elementos principales del proceso de selección y contratación y de supervisión de contratos**
- 4.3 El proceso de selección y contratación está basado en una estructura descentralizada, en la cual las unidades contratantes<sup>12</sup> de todo el Banco llevan a cabo sus respectivos procesos de selección y contratación y son responsables de redactar los términos de la adjudicación de los contratos y su consiguiente supervisión. Este proceso lo dirige el jefe del equipo de proyecto de la respectiva unidad contratante. Los detalles en cuanto a los pasos a dar y las responsabilidades a cumplir durante el proceso de selección se establecerán en las directrices operativas.
- 4.4 El uso de la herramienta electrónica de selección y gestión del Banco será obligatorio para todos los procesos de selección que se rijan por esta Política, una vez que dicha herramienta esté plenamente implementada.

---

<sup>11</sup> El término “funcionario certificado” denota un empleado del Banco que ha recibido la certificación de la unidad OCSU después de haber completado satisfactoriamente un programa de capacitación basado en esta Política, sus directrices y el uso del sistema electrónico de selección del Banco, una vez que dicho sistema se haya puesto en servicio.

<sup>12</sup> Para los fines de esta Política, el término “unidad contratante” significa un departamento, Representación, división, sección o unidad, dentro del Banco, que seleccione y contrate servicios de consultoría.

- 4.5 En todos los procesos de selección se usarán los correspondientes documentos estándar del Banco en materia de adquisiciones y contrataciones para el trabajo operativo ejecutado por el Banco, a que se hace referencia en el párrafo 4.8.
  - 4.6 Las adjudicaciones de contratos se publicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en las directrices operativas.
  - 4.7 Una vez completados los servicios, el jefe del equipo de proyecto también será responsable de la evaluación del trabajo realizado por la empresa consultora, según se explica en las directrices operativas.
- C. Uso de los documentos estándar del Banco en materia de adquisiciones y contrataciones para trabajo operativo ejecutado por el Banco**
- 4.8 El uso de los correspondientes documentos estándar del Banco en materia de adquisiciones y contrataciones será obligatorio para el trabajo operativo que ejecute el Banco, incluidas las condiciones contractuales y los formularios contractuales estándar de la institución. En la página virtual de BDA figura una lista indicativa de tales documentos.

## V. GOBERNANZA

- A. Funciones y responsabilidades de la Unidad de Servicios de Consultoría Operativa (unidad OCSU)**
- 5.1 **Supervisión y cumplimiento.** La Unidad de Servicios de Consultoría Operativa (unidad OCSU), dentro del ámbito del Departamento de Presupuesto y Servicios Administrativos (BDA), es responsable de la supervisión y el cumplimiento de esta Política y sus directrices operativas.
  - 5.2 **Directrices operativas.** Los procedimientos de implementación de esta Política se detallarán en las directrices operativas, destinadas a proporcionar más información detallada en cuanto a lo siguiente: (a) métodos de selección, (b) consideraciones generales y responsabilidades en el proceso de selección, (c) elementos principales del proceso de selección (v.g., términos de referencia, solicitudes de expresiones de interés, solicitudes de propuestas, criterios de evaluación, etc.), (d) disposiciones complementarias (v.g., inscripción de proveedores, suministro de información, modificaciones contractuales, impugnaciones, sanciones, etc.) y (e) tipo de contratos. Cualquier actualización de estas directrices se presentará a la aprobación del Comité de Política Operativas (OPC).
  - 5.3 **Asesoramiento a las unidades contratantes, capacitación y preparación de los documentos estándar del Banco en materia de adquisiciones y contrataciones para trabajo operativo ejecutado por el Banco.** La unidad OCSU prestará el asesoramiento, las aprobaciones, el apoyo y la capacitación que resulten necesarios para las unidades contratantes de Banco que sean responsables del proceso de selección, contratación y supervisión. La unidad OCSU también será responsable

del diseño de un programa de certificación<sup>13</sup>, y también tendrá a su cargo la preparación de los documentos estándar del Banco en materia de adquisiciones y contrataciones para el trabajo operativo ejecutado por el Banco, a que se hace referencia en el párrafo 4.8 de la presente Política. La unidad OCSU también brindará asistencia a los jefes de equipo de proyecto cuando éstos lleven a cabo procesos de suministro de información, según lo enunciado en el párrafo 5.10.

5.4 **Controversias contractuales y sanciones.** En los casos en que (i) haya controversias derivadas de contratos que deban resolverse de conformidad con el párrafo 5.12; o cuando (ii) se considere la aplicación de sanciones a empresas consultoras, por motivos que no se refieran a Prácticas Prohibidas, de conformidad con el párrafo 5.13, la unidad OCSU también será responsable de preparar todos los materiales y recomendaciones para la debida revisión del caso y la decisión del Gerente de BDA.

**B. Presentación de impugnaciones, suspensión de los procesos de adquisiciones y contrataciones durante impugnaciones**

5.5 Las impugnaciones por parte de participantes efectivos en los procesos de selección regidos por esta Política deberán presentarse dentro del plazo y de acuerdo con los procedimientos estipulados en las directrices operativas.

5.6 Cuando se presente una impugnación dentro del plazo estipulado, el Banco no seguirá adelante con el proceso de selección ni con la adjudicación del contrato, a menos que el Gerente de BDA, tras consultar con la unidad contratante y el Departamento Legal, determine por escrito que sea necesario efectuar la adjudicación del contrato sin demora, a fin de resguardar importantes intereses del Banco.

5.7 **Solución de las impugnaciones.** La unidad OCSU tendrá la facultad de resolver todas las impugnaciones que presenten los participantes en un proceso de selección. La resolución de las impugnaciones deberá efectuarse de acuerdo con los procedimientos y plazos estipulados en las directrices operativas.

5.8 Si en una impugnación se alega que se ha cometido una Práctica Prohibida, la unidad OCSU remitirá el asunto a la Oficina de Integridad Institucional. El proceso de adquisición/contratación proseguirá y el contrato podrá adjudicarse, a menos que la empresa consultora ganadora se encuentre temporalmente suspendida de conformidad con los Procedimientos de Sanciones o que por otros motivos no sea elegible.

**C. Apelación al Gerente por decisiones respecto de las impugnaciones**

5.9 El Gerente de BDA tendrá la facultad de resolver las apelaciones que se presenten por las decisiones de resolución de impugnaciones tomadas por la unidad OCSU. Las decisiones de dicho gerente con respecto a esas apelaciones serán definitivas. Si en la apelación de una decisión sobre una impugnación se alega que se ha cometido

---

<sup>13</sup> Los detalles atinentes al programa de certificación figuran en las directrices operativas.

una Práctica Prohibida, el Gerente remitirá el asunto a la Oficina de Integridad Institucional. En tal caso, el proceso de adquisición/contratación proseguirá y el contrato podrá adjudicarse, a menos que la empresa consultora ganadora se encuentre temporalmente suspendida de conformidad con los Procedimientos de Sanciones o que por otros motivos no sea elegible.

**D. Derecho de obtención de información**

- 5.10 Después de la adjudicación de un contrato, una empresa consultora tendrá el derecho de pedir que el Banco le informe de las razones por las cuales su propuesta no fue seleccionada. Esta práctica tiene por objeto suministrar información sobre la propuesta presentada por dicha empresa, a fin de que, en el futuro, ésta pueda estar en condiciones de presentar propuestas que se respondan mejor a los requisitos del Banco o sean más competitivas en cuanto a precio. Los jefes de equipo de proyecto serán los responsables de llevar a cabo ese suministro de información, en presencia de un representante de la unidad OCSU o de un funcionario certificado. El suministro de información tendrá un alcance limitado a la descripción de las falencias o deficiencias técnicas de la propuesta de dicha empresa.

**E. Solución de controversias derivadas de contratos**

- 5.11 El Gerente de BDA tendrá la facultad de dirimir y resolver toda controversia derivada de un contrato, incluidas, entre otras, las reclamaciones de incumplimiento de contrato formuladas por una empresa consultora contra el Banco, de conformidad con los procedimientos de solución de controversias estipulados en el contrato de servicios de consultoría por el que se rija la relación entre ambas partes.

**F. Sanciones por incumplimiento o violación de contrato**

- 5.12 El Gerente de BDA, tras consultar con el Departamento Legal, tendrá la facultad de imponer sanciones a una empresa consultora, que podrán incluir su inhabilitación o su suspensión temporal a fin de que no se la considere para la adjudicación de contratos, la fijación de condiciones para una futura contratación, una reprimenda u otras sanciones, por incumplimiento o violación de contrato, una vez que se haya documentado tal incumplimiento o violación contractual. Las sanciones mencionadas en este párrafo excluyen las referidas a las Prácticas Prohibidas.

**G. Apelación de sanciones por incumplimiento o violación de contrato**

- 5.13 El Comité de Adquisiciones Institucionales tendrá la facultad de resolver las apelaciones a decisiones de sanción adoptadas por el Gerente de BDA. Las decisiones del Comité con respecto a tales apelaciones serán definitivas.

**H. Otras disposiciones**

- 5.14 Esta Política entrará en vigor cuando se hayan alcanzado los siguientes hitos: (a) aprobación de las directrices operativas; (b) creación de la Unidad de Servicios de Consultoría Operativa (unidad OCSU); (c) elaboración de un programa de capacitación y certificación; (d) diseño y puesta en servicio de una herramienta

- electrónica de selección, contratación y gestión; y (e) preparación de los documentos estándar de licitación y de los contratos y formularios estándar.
- 5.15 Al entrar en vigor, la presente Política reemplazará los siguientes elementos: (a) el documento DEV/PRM-M-026/2005, de fecha 28 de julio de 2005; (b) los procedimientos provisionales para la adquisición de bienes y servicios para cooperación técnica, de fecha 7 de noviembre de 2011; y (c) los procedimientos del ámbito del sector privado para la contratación, por parte del Banco, de empresas consultoras financiadas con recursos no reembolsables administrados por el Banco (documento DEV/PRM-058/06), de fecha 29 de diciembre de 2006.
- 5.16 La presente Política será aplicable de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este documento y en las directrices operativas<sup>14</sup> que han de ser aprobadas por la Administración (OPC). Las directrices operativas se presentarán al Directorio Ejecutivo para información.
- 5.17 A fin de tener en cuenta la experiencia de los usuarios finales y las lecciones aprendidas durante la implementación de la nueva Política, al final de tercer año de su aplicación se llevará a cabo una evaluación. Si a consecuencia de tal evaluación se determina que es necesario hacer modificaciones a la Política, tales modificaciones se presentarán al Directorio Ejecutivo para su consideración y aprobación.

## **VI. RECOMENDACIÓN<sup>15</sup>**

- 6.1 La Administración recomienda que el Directorio Ejecutivo apruebe la Política para la Selección y Contratación de Empresas consultoras para Trabajo Operativo Ejecutado por el Banco, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente documento, y que autorice al Presidente del Banco, o al representante que él designe, para suscribir esos contratos y tomar las demás medidas que sean necesarias para su implementación.

---

<sup>14</sup> En vista de las deliberaciones que se están llevando a cabo en cuanto a la nueva visión para las ventanillas del sector privado en el Banco (es decir, SCF, OMJ y el FOMIN), las directrices operativas contendrán procedimientos provisionales para la contratación de empresas de consultoría en el trabajo operativo del Banco dentro de las ventanillas del sector privado. La Administración (OPC) podrá actualizar dichos procedimientos conforme avancen las deliberaciones.

<sup>15</sup> La aprobación de esta recomendación deberá constar en el acta correspondiente.